



www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO  
ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
-SECCIÓN CUARTA-

**AUTO**

---

**EXPEDIENTE:** 11001 33 37 044 2024 00180 00  
**DEMANDANTE:** SALUD TOTAL E.P.S.  
**DEMANDADO:** ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –  
COLPENSIONES

---

**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

---

Bogotá, D.C., cinco (05) de julio de dos mil veinticuatro (2024).

SALUD TOTAL E.P.S. identificada con Nit. Nro. 800.130.907-4, por intermedio de apoderada judicial, instauró medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, con el objeto de que se declare la nulidad de los siguientes actos administrativos:

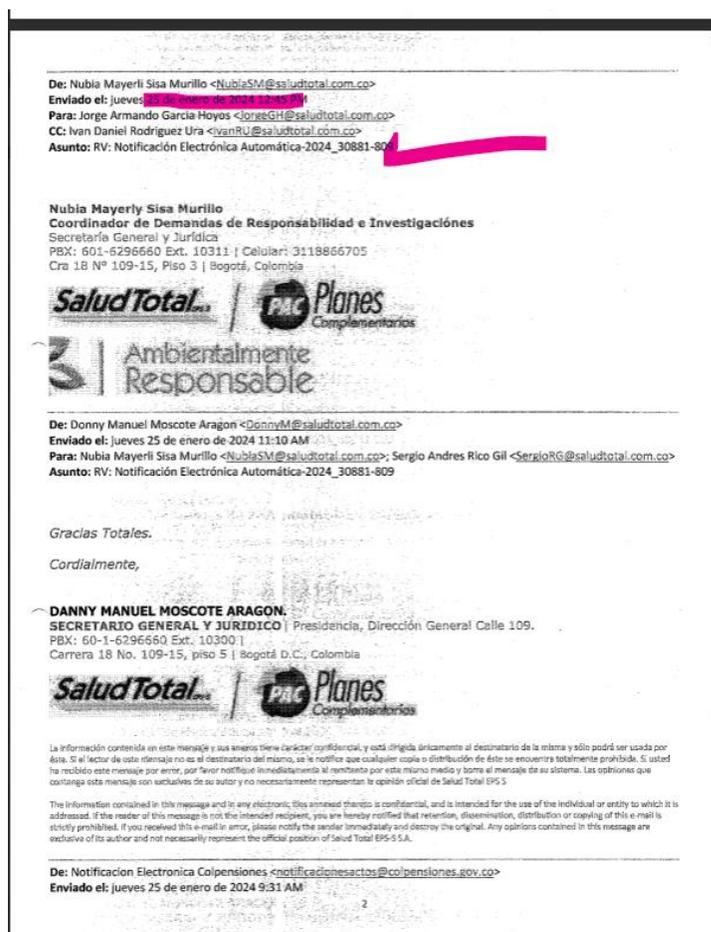
- **Resolución No. DPN-DD-0995 de 2023**, “*Por la cual se ordena el reintegro de unas sumas de dinero*”.
- **Resolución DPN-DD 2840 de 2023**, “*Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición contra la Resolución DPN-DD 0995 de 11 de abril de 2023*”.
- **Resolución GDD-DD 0809 de 2023**, “*Por medio del cual se resuelve un recurso de apelación*”.

El presente medio de control fue radicado el 27 de mayo de 2024 y repartido al conocimiento de esta sede judicial el mismo día (índice 3 documento Aplicativo SAMAI), quien por auto de 7 de junio de los corrientes inadmitió la demanda para que la parte demandante: allegara copia de los actos sometidos a control de legalidad y la constancia de notificación y/o ejecutoria de la Resolución GDD-DD-0809 de 2023, “*Por medio de la cual se resuelve el recurso de apelación*”;

reformulara el sentido de la pretensión primera condenatoria de la demanda; allegara copia de la Escritura Pública Nro. 3086 de 31 de octubre de 2023 emitida por la Notaría 7 del Círculo de Bogotá y acreditara el envío de la demanda junto con sus anexos a la entidad demandada (índice 4 Aplicativo SAMAI).

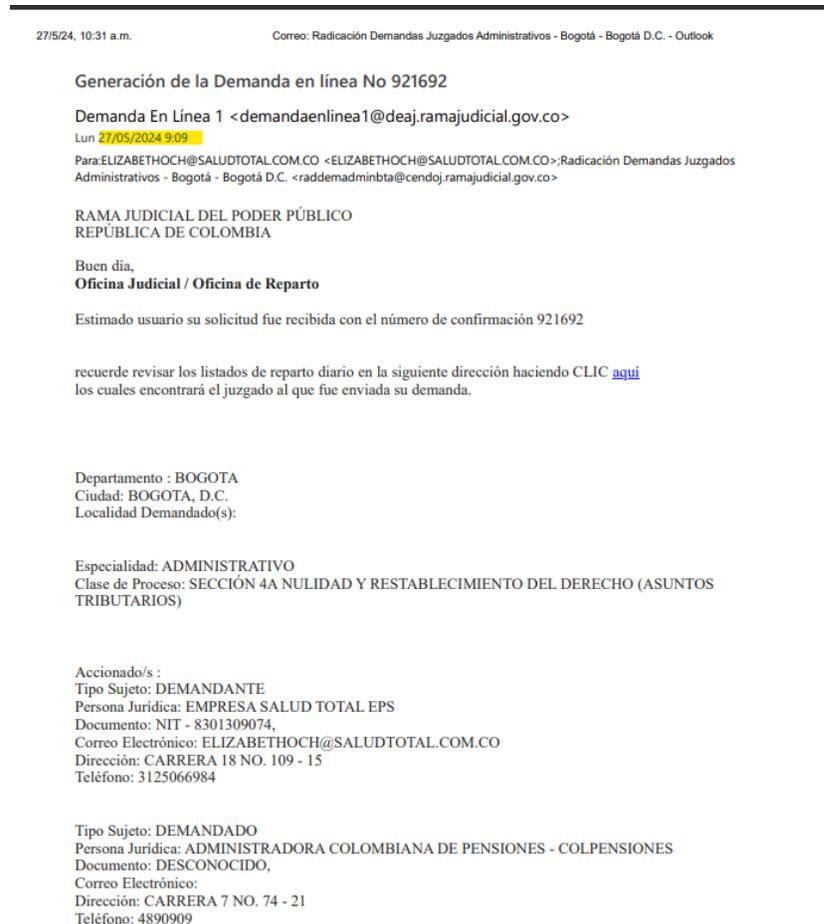
Dentro de la oportunidad legal, la parte demandante subsanó la demanda en debida forma (índices 6 y 8 Aplicativo SAMAI).

Dentro de las documentales aportadas con la subsanación de la demanda, se allegó entre otras cosas, la constancia de notificación de la **Resolución GDD-DD 0809 de 2023**, “*Por medio del cual se resuelve un recurso de apelación*”, con la cual se concluyó el procedimiento administrativo efectuada el **25 de enero de 2024**, tal y como se muestra en la siguiente captura de pantalla:



Conforme a lo anterior, se aprecia que la entidad demandante contaba, entre el **26 de enero de 2024 al 26 de mayo de 2024, inclusive**, para radicar el Medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho en tiempo a voces de lo dispuesto en el artículo 164 numeral 2 literal d de la Ley 1437 de 2011, esto es,

dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la notificación el acto administrativo que puso fin a la actuación administrativa, y como quiera que la radicó el **27 de mayo de 2024 (porque el 26 de mayo de 2024 fue un domingo)** forzoso es concluir que no operó la caducidad, por lo que es menester proseguir con el trámite procesal que corresponda, tal y como se evidencia en la siguiente imagen:



En ese sentido conforme lo establecido en el parágrafo 2 del Artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el Artículo 38 de la Ley 2080 de 2021, y en concordancia con los Artículos 100, 101 y 102 del Código General del Proceso, las excepciones previas que se pretendan formular, deben ser allegadas en el término del traslado de la demanda, en escrito separado, y en el mismo deberán expresarse las razones y los hechos en que se fundamentan, así como el material probatorio a que haya lugar.

Finalmente, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ, mediante Acuerdo PCSJA23-12068 16/05/2023 la totalidad de los trámites se deberán surtir a través del aplicativo SAMAI, por ello, los memoriales deberán ser allegados por las partes

a través de la ventanilla virtual del referido sistema, para lo cual a los apoderados les corresponderá gestionar su ingreso al mismo: <https://ventanillavirtual.consejodeestado.gov.co>;

Se anexa el enlace de ayuda sobre el manejo de esta ventanilla: <https://www.consejodeestado.gov.co/manuales/manualsujetos/knowledge-base/ventanilla-virtual/>.

En razón a que la demanda cumple con los requisitos exigidos por la ley, para activar el aparato jurisdiccional, el Despacho,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda interpuesta por SALUD TOTAL E.P.S. identificada con Nit. Nro. 800.130.907-4, mediante apoderada judicial, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** personalmente esta providencia al Representante Legal de la Administradora Colombiana de Pensiones –Colpensiones o quien haga sus veces, conforme lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, por medio del cual se modificó el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –C.P.A.C.A.

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 175 del C.P.A.C.A, las entidades demandadas deberán allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder.

**TERCERO: ADVERTIR** al Representante Legal de la Administradora Colombiana de Pensiones –Colpensiones o a quien haga sus veces, que en calidad de demandado, las excepciones previas que pretendan formular, deben ser allegadas en escrito separado.

**CUARTO: NOTIFICAR** personalmente la presente providencia al Procurador 88 Judicial I Administrativo adscrito a este Juzgado, conforme lo dispuesto por el

artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, por medio del cual se modificó el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA., y cuya dirección electrónica corresponde a [czambrano@procuraduria.gov.co](mailto:czambrano@procuraduria.gov.co).

**QUINTO: COMUNICAR** la presente providencia al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos del artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, por medio del cual se modificó el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –CPACA.

**SEXTO:** Cumplido lo anterior, **CÓRRASE** traslado de la demanda a los notificados, por el término de 30 días conforme lo dispuesto en el artículo 172 del CPACA.

**SÉPTIMO: RECONOCER** personería para actuar a la Dra. Elizabeth Obando Charry, identificada con C.C. No. 1.030.571.271 y con T.P. No. 297.109 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la E.P.S. demandante, en los términos y para los efectos del poder que reposa en índice 7 Aplicativo SAMAI, de conformidad con el certificado de antecedentes Nro. 4594261 de fecha 5 de julio de 2024, emitido por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial.

**OCTAVO: NOTIFIQUESE** personalmente la presente providencia con el uso de las tecnologías de la información:

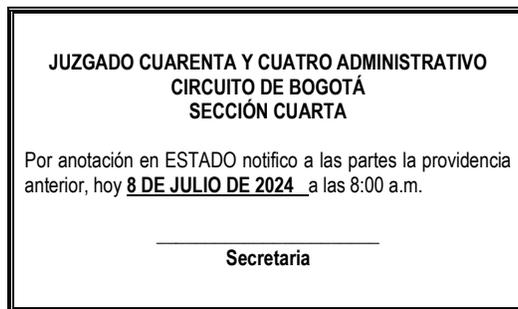
<b>PARTES</b>	<b>DIRECCIÓN ELECTRÓNICA REGISTRADA</b>
<b>DEMANDANTE:</b> SALUD TOTAL E.P.S.	<a href="mailto:notificacionesjud@saludtotal.com.co">notificacionesjud@saludtotal.com.co</a> elizabethoch@saludtotal.com.co
<b>DEMANDADO:</b> ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES	<a href="mailto:notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co">notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co</a>
<b>MINISTERIO PÚBLICO:</b> CARLOS ZAMBRANO	<a href="mailto:czambrano@procuraduria.gov.co">czambrano@procuraduria.gov.co</a>

**NOVENO: PRECISAR**, que la totalidad de los trámites a efectuar dentro de las presentes diligencias, se realizarán por medio electrónico, teniendo en cuenta las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**OLGA VIRGINIA ALZATE PÉREZ**  
**Juez**

LXVC



Firmado Por:  
Olga Virginia Maria Del P Alzate Perez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Funcionario 044  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7fb92f99688d6019d545a6456e75a4a2eeb6e5455ec28d8ceb999bd2fbc5ce1**

Documento generado en 05/07/2024 06:40:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**